



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 01 de octubre de 2020
TR. N° 0252-2020-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 01 de octubre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0252-2020-CU-UNALM.- La Molina, 01 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU aprueba las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas"; Que, en el punto 6.1 de las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas", establece que *El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones: a) De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho Reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del CEU*; Que, mediante Carta N° 015-2020-CEU, de fecha 07 de setiembre de 2020, el presidente del Comité Electoral Universitario eleva al Consejo Universitario para su consideración el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, adecuado a las normativas legales vigentes y a la necesidad de implementar el voto electrónico no presencial; Que, mediante artículo 59.2. de la Ley Universitaria, se establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad. 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la Universidad Agraria La Molina, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Dictar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, documento que obra en treinta y tres (33) folios y es parte integrante de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,DIGA,CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

**REGLAMENTO DE PROCESOS
ELECTORALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA**



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución No. 0252-2020-CU-UNALM



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



IVÁN DENNYS SOTO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



RAPHAEL FÉLIX VALENCIA CHACÓN
VICEPRESIDENTE



LUIS ALBERTO CHAPARRO GUERRA
SECRETARIO

LUIS ALBERTO CONDEZO HOYOS
VOCAL

JOSÉ RICARDO BARDALES AZAÑERO
VOCAL

FERNANDO JESÚS PASSONI TELLES
VOCAL

ANGELA JUANA CRUZ SOLORZANO
VOCAL

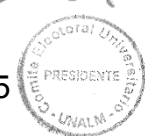
TANIA ANTUANETH QUISPE LAZO
VOCAL

RONALD LIONEL PIZARRO OLIVARES
VOCAL



ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
Artículos del 1° al 4°	5
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	
Artículos del 5° al 9°	6 - 8
CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA	
Artículos del 10° al 11°	8 - 9
CAPÍTULO IV: DE LOS ELECTORES	
Artículos 12° y 14°	9 - 10
CAPÍTULO V: DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN	
Artículos del 15° al 18°	10 - 14
CAPÍTULO VI: DE LOS PERSONEROS	
Artículos del 19° al 21°	14 - 15
CAPÍTULO VII: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	
Artículo 22°	15
CAPÍTULO VIII: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES	
Artículos del 23° al 25°	16 - 18
CAPÍTULO IX: ELECCIÓN DE AUTORIDADES	
Artículos del 26° al 29°	18
CAPÍTULO X: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES	
Artículos del 30° al 31°	19
CAPÍTULO XI: ELECCIÓN DE DECANOS	
Artículo 32°	19
CAPÍTULO XII: ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	
Artículo 33°	21
CAPÍTULO XIII: REQUISITOS Y ELECCIÓN DE COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO	
Artículo 34°	22
CAPÍTULO XIV: DE LA JORNADA ELECTORAL	
Artículo del 35° al 45°	22 - 25





CAPÍTULO XV:	DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN	
	Artículos del 46° al 48°	26 - 29
CAPÍTULO XVI:	ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	
	Artículos 49° y 50°	29 - 30
CAPÍTULO XVII:	CAUSALES DE NULIDAD	
	Artículos del 51° al 53°	30 - 32





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina en adelante CEU, está constituido por seis (6) profesores ordinarios de la Universidad; de los cuales tres (3) son principales, dos (2) asociados y uno (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes de acuerdo a lo establecido por La Ley N°30220, Ley Universitaria, en adelante La Ley. Es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo y determina su propio funcionamiento.



Sus miembros son elegidos por la Asamblea Universitaria, quien a su vez emite la resolución de nombramiento.

ARTÍCULO 2°.- El CEU se encarga de organizar, conducir, controlar, pronunciarse sobre las reclamaciones y proclamar los resultados de los Procesos Electorales que comprende las elecciones que se requieran realizar en la UNALM. Sus fallos son inapelables. El mandato del CEU se inicia con el proceso electoral para el que es nombrado y finaliza con la resolución del nombramiento de un nuevo CEU, en concordancia con La Ley, el Estatuto y Reglamento de la UNALM. Los miembros del CEU no pueden ser candidatos ni personeros, tampoco pueden ser reelegidos para un periodo inmediato.



ARTÍCULO 3°.- Las elecciones se efectúan por el sistema de lista completa por estamento, facultad y categoría. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto; y en el caso de elección de autoridades, además es ponderado según el artículo 47°, inciso e).

ARTÍCULO 4°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la asesoría y asistencia técnica al CEU, participa en todas las etapas del proceso electoral con la finalidad de garantizar su transparencia.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 5°.- La Presidencia del CEU es designada por la Asamblea Universitaria, los cargos de Vicepresidente y Secretario del CEU, se elegirán en la sesión de instalación. La presidencia del CEU realiza la convocatoria a las sesiones de CEU a todos los miembros por el correo institucional, de manera que todos estén informados de la fecha, hora, lugar o plataforma virtual y agenda. Los miembros que no puedan asistir deben justificar su ausencia a la presidencia del CEU, mediante una comunicación vía correo institucional.



ARTÍCULO 6°.- Las sesiones del CEU pueden ser presenciales o virtuales. El *quórum* para las sesiones del CEU es de cinco (5) miembros en primera convocatoria. Si no existiera *quórum* para esa primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria el mismo día en un plazo mínimo de 2 horas después de la primera convocatoria, con un *quórum* de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres. Los acuerdos se toman por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El Secretario da fe de los acuerdos tomados, suscribiendo el Acta correspondiente juntamente con el Presidente.



ARTÍCULO 7°.- Es responsabilidad de las autoridades de la UNALM atender prioritariamente los requerimientos del CEU para el cumplimiento de sus funciones, en un entorno virtual o presencial.



ARTÍCULO 8°.- El CEU tiene como funciones:

- Elaborar y proponer las modificaciones al reglamento electoral y presentar al Consejo Universitario para su aprobación. Además, difundir el reglamento electoral, normativas y todas sus decisiones en el portal Institucional de la Universidad y otros medios a su alcance.



- b) Convocar, conducir y controlar los Procesos Electorales. Difundir el cronograma electoral.
- c) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, validar y difundir dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
- d) Recibir la inscripción de candidaturas y publicar las candidaturas definitivas. Acreditar a los personeros titulares.
- e) Resolver las observaciones, tachas, impugnaciones y recursos de nulidad que se interpongan.
- f) Realizar el sorteo de los miembros de mesa, considerando el padrón electoral aprobado y publicar sus resultados.
- g) Efectuar el cómputo general y publicar los resultados finales.
- h) Proclamar a los ganadores de cada elección, expedir sus credenciales, y elevar un informe a la Asamblea Universitaria.
- i) Establecer el monto de las multas por inasistencia de miembros a la instalación de la mesa y/o electores a la votación.
- j) Resolver lo que no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria y sus modificatorias y normas conexas.



Resolución 158-2019-SUNEDU-CD

Artículo 6.- Funciones del Comité Electoral Universitario en la preparación del proceso electoral - 6.1. *El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones: a) De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del CEU.*



Ley Universitaria N° 30220

Artículo 59.- Atribuciones del Consejo Universitario - 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°.- En el Proceso Electoral, es competencia del CEU realizar las elecciones de:

- a) Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
- b) Representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria.
- c) Representantes estudiantiles al Consejo Universitario.
- d) Representantes docentes al Consejo de Facultad.
- e) Representantes estudiantiles al Consejo de Facultad.
- f) Coordinadores de Programas de Posgrado de la Unidad de Posgrado de cada Facultad.
- g) Representantes estudiantiles al Directorio de la Escuela de Posgrado.
- h) Rector y Vicerrectores.
- i) Director de la Escuela de Posgrado.
- j) Decanos de Facultad.
- k) Elecciones complementarias
- l) Otras de apoyo a organismos de la Comunidad Universitaria que lo soliciten, a condición de contar con los recursos necesarios.



CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10°.- El CEU realizará la convocatoria y establecerá el cronograma electoral, los que serán publicados en el portal web de la Universidad y otros medios de difusión internos.



ARTÍCULO 11°.- La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Autoridad que solicita el inicio de un proceso electoral
- b) Marco normativo
- c) Objeto
- d) Fecha y lugar o plataforma virtual de las elecciones
- e) Tipo de elecciones que se realizará
- f) La fecha de cierre de los padrones electorales
- g) Cronograma electoral



CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**



ARTÍCULO 12°.- Tienen derecho a voto en sus respectivas categorías, los docentes ordinarios de la Universidad que figuren en el padrón electoral, elaborado por la Oficina correspondiente.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD

Artículo 8.- El universo de votantes y la condición de votante hábil - 8.3 El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.



ARTÍCULO 13°.- Tienen derecho a votar los estudiantes matriculados en el semestre en el que se realice el Proceso Electoral, que figuren en el padrón electoral, elaborado en base a la Lista de Matriculados proporcionado por la Oficina correspondiente.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD

Artículo 8.- El universo de votantes y la condición de votante hábil - 8.2. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante



regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 14°.- El CEU-UNALM publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones antes de publicar los padrones definitivos por resolución.

En caso de VENP (Voto Electrónico No Presencial), el CEU entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación. El padrón electoral para el VENP constará de los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno, nombres, número de DNI o carné de extranjería y correo electrónico.

El elector del VENP es responsable de:

- 1) Utilizar su correo electrónico institucional, que aparece en el padrón electoral, para recibir los mensajes de bienvenida y confirmación de datos y de recepción de su PIN y su contraseña.
- 2) Manejar una computadora o dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- 3) Auto capacitarse en el módulo de práctica del VENP.
- 4) Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- 5) Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15°.- Tienen derecho a ser candidatos en el Proceso Electoral los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral definitivo a la fecha de la Convocatoria. Los docentes solo pueden ser candidatos a autoridad u órgano de gobierno; en un estamento, facultad o categoría; y no pueden ser personeros.

ARTÍCULO 16°.- Los estudiantes solo pueden ser candidatos en un estamento, facultad u órgano de gobierno y no pueden ser personeros. Para ser candidato





a representante de los estudiantes se requiere presentar los siguientes documentos:

1) Asamblea Universitaria

- a. Haber cursado el periodo lectivo anterior a su postulación en la UNALM.
- b. El estudiante de pregrado y posgrado debe contar con, por lo menos, treinta y seis (36) créditos aprobados y pertenecer al tercio superior en su facultad o en la Escuela de Posgrado.
- c. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Acreditado con una declaración jurada.
- d. No se podrá postular a una reelección inmediata. Acreditado con una declaración jurada.




Los ítems a) b) acreditado con una constancia de la OERA.

Ley Universitaria N° 30220

Artículo 56.- Asamblea Universitaria - 56.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.




Artículo 103° Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Estatuto UNALM

Artículo 123° De la Asamblea Universitaria - 123.g) los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, su inasistencia no invalida la instalación y el funcionamiento de la misma



2) Consejo Universitario

- a. Haber cursado el periodo lectivo anterior a su postulación en la UNALM.
- b. El estudiante de pregrado o de posgrado deben contar con por lo menos, treinta y seis (36) créditos aprobados, pertenecer al tercio superior y ser alumno regular en el semestre en el que se realice el Proceso Electoral.
- c. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Acreditado con una declaración jurada.
- d. No se podrá postular a una reelección inmediata. Acreditado con una declaración jurada.




Los ítems a) b) acreditado con una constancia de la OERA

Ley Universitaria N° 30220

Artículo 58° Consejo Universitario 58.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.



Artículo 99.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes: 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.



Artículo 103.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.



Reglamento de la EPG

Artículo 136.- Un estudiante de la EPG se mantiene en condición de regular, si tiene un promedio semestral y ponderado de 14, como mínimo y; estar matriculado en un mínimo de 8 créditos por semestre.

3) Consejo de Facultad

- a. Haber cursado el periodo lectivo anterior en la UNALM
- b. El estudiante de pregrado debe contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, pertenecer al tercio superior y ser alumno regular en el semestre en el que se realice el Proceso Electoral
- c. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Acreditado con una declaración jurada.
- d. No se podrá postular a una reelección inmediata. Acreditado con una declaración jurada.



Los ítems a) b) acreditado con una constancia de la OERA

Ley Universitaria N° 30220

Artículo 67.- El Consejo de Facultad 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



Artículo 99.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes - 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Artículo 103.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.



ARTÍCULO 17°.- El CEU recibe las listas de candidatos a representantes para las diferentes elecciones del Proceso Electoral, de acuerdo al cronograma, procede a inscribirlas previa constatación del cumplimiento de los requisitos, admite las subsanaciones, publica la presentación de tachas, resuelve las tachas, y publica las listas definitivas con el número o letra que les identifique, asignado mediante orden de inscripción.

ARTÍCULO 18°.- Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos son presentadas por el personero titular, las cuales deben precisar nombres, apellidos, Facultad a la que pertenece, firma de los candidatos y su declaración jurada en los formatos proporcionados por el CEU.



CAPÍTULO VI

DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 19°.- Son derechos del personero titular:

- a) Ser el único representante de su lista.
- b) Inscribir la lista de candidatos.
- c) Participar durante todas las etapas del Proceso Electoral, una vez convocado.
- d) Formular observaciones, tachas o pedidos de nulidad por escrito al CEU, en el transcurso del Proceso Electoral convocado.
- e) Subsanan las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas a la lista.
- f) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del Proceso Electoral.
- g) Inscribir a los personeros de mesa.
- h) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.



ARTÍCULO 20°.- El personero de mesa tiene derecho, en su mesa, a presenciar la jornada electoral, defender los votos de su lista y firmar las actas electorales.

ARTÍCULO 21°.- Los personeros no pueden interrogar a los electores sobre su preferencia electoral; ni conversar o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación; ni interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa, cuando no se encontraban presentes. El personero que incurre en alguna de las conductas indicadas, podrá ser retirado de la mesa por decisión unánime de sus miembros.




CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES



ARTICULO 22°.- El CEU recibe las listas de candidatos estudiantiles a:

- a) Representantes a la Asamblea Universitaria integradas por dieciocho (18) estudiantes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades de pregrado y de la EPG. En formularios proporcionados por el CEU.




Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD

Artículo 10.- Lista de candidatos - 10.1. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.

- b) Representantes al Consejo Universitario integradas por tres (3) estudiantes pregrado o de posgrado, promoviendo el derecho de participación de diferentes facultades de pregrado y de la EPG. En formularios proporcionados por el CEU.



- c) Representantes al Consejo de Facultad integradas por seis (6) estudiantes, representantes de su Facultad en formularios proporcionados por el CEU.
- d) Representantes al Directorio de la Escuela de Posgrado integradas por cuatro (4) alumnos del tercio superior y con doce (12) créditos aprobados como mínimo, promoviendo el derecho de participación de diferentes programas de postgrado. En formularios proporcionados por el CEU.

Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor de titulares.

Reglamento de la UNALM

ARTÍCULO 338°.- La escuela de posgrado, al igual que las facultades, depende del rectorado y su directorio es su órgano de gobierno. Está integrado por el director de la escuela de posgrado, quien lo preside; los directores de las unidades de posgrado de las facultades, los representantes de sus estudiantes, en la proporción de un tercio del total de los miembros, y un representante de los graduados con grado avanzado como supernumerario con voz y voto. Los representantes de los estudiantes deben haber aprobado un mínimo de doce (12) créditos y estar en el tercio superior.

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES

ARTÍCULO 23°.- El CEU recibe las listas de docentes candidatos a la Asamblea Universitaria, por separado en cada categoría, de:

- a) Representantes de Docentes Principales, integradas por doce (12) docentes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades. En formularios proporcionados por el CEU.
- b) Representantes de Docentes Asociados, integradas por siete (7) docentes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades. En formularios proporcionados por el CEU.





- c) Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por cinco (5) docentes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades. En formularios proporcionados por el CEU.

Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor de titulares.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD

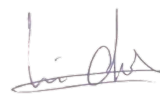
Artículo 10.- Lista de candidatos - 10.1. *El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.*




ARTÍCULO 24°.- El CEU recibe las listas de candidatos por categoría a cada uno de los ocho (8) Consejos de Facultad, por separado en cada categoría, de:




- a) Representantes de los Docentes Principales, integrada por seis (6) miembros, promoviendo el derecho de participación de todos los departamentos académicos en cada facultad. En formularios proporcionados por el CEU.
- b) Representantes de los Docentes Asociados, integrada por cuatro (4) miembros, promoviendo el derecho de participación de todos los departamentos académicos en cada facultad. En formularios proporcionados por el CEU.
- c) Representantes de los Docentes Auxiliares, integrada por dos (2) miembros, promoviendo el derecho de participación de todos los departamentos académicos en cada facultad. En formularios proporcionados por el CEU.




Las listas podrán incluir, además del número de miembros establecidos, docentes accesitarios hasta un número no mayor de titulares.



Estatuto de la UNALM

ARTÍCULO 139°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la facultad. Se reúne en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del decano, o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. Está integrado por:

- a) el decano, quien lo preside;
- b) los representantes de los docentes, que son doce (12), de los cuales al menos hay uno por departamento académico, seis (6) son docentes principales, cuatro (4) docentes asociados y dos (2) docentes auxiliares;

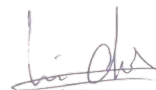
ARTÍCULO 25°.- En el caso de que no haya candidatos representantes en alguna categoría, se convocará a elecciones complementarias.




CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 26°.- La elección de autoridades se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado. Para el caso de Rector y Vicerrectores por lista completa y para el Director de la Escuela de Posgrado y los Decanos será por candidatura individual.




ARTÍCULO 27°.- La ponderación que otorga la ley a los estamentos en la elección es de 2/3 a los docentes y 1/3 a los estudiantes.

ARTÍCULO 28°.- En el caso que ninguna lista alcance el 50% más un (1) voto ponderado, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario.

En caso de que en el segundo lugar más de una lista tenga la misma votación, todas ellas pasarán a la segunda vuelta junto con la que ocupó el primer lugar.

ARTÍCULO 29°.- Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta.

CAPÍTULO X

ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

ARTÍCULO 30°.- Los candidatos a Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de Investigación, acreditarán lo siguiente:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán fotocopia simple del DNI.
- b) Ser docente principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría. Acreditado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNALM.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Acreditado con el certificado de estudios y con un reporte de SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con declaración jurada, según formulario del CEU.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Acreditado con un reporte de SERVIR.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con un reporte de REDAM.
- g) No haber sido Rector o Vicerrector en el periodo inmediato anterior. Acreditado con una declaración jurada, según formulario del CEU.



ARTÍCULO 31°.- El CEU recibirá las listas conformadas por candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de investigación, según formulario del CEU.

CAPÍTULO XI

ELECCIÓN DE DECANOS

ARTÍCULO 32°.- Los candidatos a Decano, acreditarán lo siguiente:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán fotocopia simple del DNI.



- b) Ser Docente Principal de la Facultad, con no menos de tres (3) años en la categoría. Acreditado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNALM.
- c) Tener el grado académico de doctor o maestro obtenido con estudios presenciales, en una de las áreas que ofrecen los departamentos académicos o carreras profesionales, afines a la Facultad a la que postula. Acreditado con el certificado de estudios y con un reporte de SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con declaración jurada según formulario del CEU.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Acreditado con un reporte de SERVIR.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con un reporte de REDAM.
- g) No haber sido Decano en el periodo inmediato anterior. Acreditado con una declaración jurada, según formulario del CEU.



Resolución N° 066-2019-SUNEDU/CD

Artículo 5.- Dirección de la Facultad - 5.4 *El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:*

- a) *Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,*
- b) *Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,*
- c) *Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.*



CAPÍTULO XII

ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 33°.- Los candidatos a Director de la Escuela de Posgrado, acreditarán lo siguiente:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán fotocopia simple del DNI.
- b) Ser Docente Principal, con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) deben serlo en la categoría y en la UNALM. Acreditado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNALM.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Acreditado con el certificado de estudios y con un reporte de SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con declaración jurada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Acreditado con un reporte de SERVIR.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con un reporte de REDAM.
- g) Ser docente de alguno de los programas de estudios que ofrece la Escuela de Posgrado. Acreditado con una constancia de ser profesor adscrito.
- h) No haber sido elegido Director de la Escuela de Posgrado en el periodo inmediato anterior. Acreditado con una declaración jurada, según formulario del CEU.





CAPÍTULO XIII

REQUISITOS Y ELECCIÓN DE COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 34°.- El CEU normará la elección a solicitud de la Escuela de Posgrado, con seis (6) meses de anticipación. Para el efecto se considerará el Estatuto de la UNALM, Reglamento General de la UNALM, el Reglamento de la EPG en su artículo 27 y sus incisos de la a) a la j).




CAPÍTULO XIV

DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 35°.- El CEU designará por sorteo a seis (6) miembros para cada Mesa, dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros titulares y dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros alternos. El cargo es irrenunciable, salvo por causas de fuerza mayor justificadas.




Cada mesa estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes son elegidos por los miembros de cada mesa a la instalación. Ningún Candidato, Personero, Autoridad y/o Representante Universitario podrá integrar las mesas electorales.




En el caso de VENP hay una única mesa electrónica de votación integrado por 3 integrantes del CEU, dos docentes y un estudiante.

En el caso del VENP los miembros de mesa, el CEU, y los personeros, si lo desean, asistirán al simulacro de votación. El simulacro permite verificar el funcionamiento del módulo VENP para el sufragio y escrutinio.

ARTÍCULO 36°.- Se elaborarán las cédulas de votación, de acuerdo al proceso electoral. El CEU aprobará el diseño de cédulas de votación diferenciadas para cada elección.



En el caso de VENP se diseñará un módulo de práctica.

ARTÍCULO 37°.- Quedan suspendidas las labores académicas durante la jornada electoral. El sufragio no excederá las ocho (8) horas. Los miembros de mesa deberán estar presentes media hora antes del inicio del sufragio.




En el caso de VENP la mesa electrónica de votación, los miembros de mesa indicarán la hora de inicio de la votación.



ARTÍCULO 38°.- Los miembros de mesa durante la instalación se encargarán de:



- a) Recibir del comité electoral:
 - a. El padrón electoral.
 - b. Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
 - c. Las cédulas de votación.
 - d. Las listas de candidatos.
 - e. Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.
- b) Acondicionar los materiales electorales.
- c) Distribuir los cargos de presidente, secretario y vocal, por acuerdo o sorteo entre ellos.
- d) Llenar las actas electorales de instalación.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- f) El Presidente de Mesa tiene las competencias exclusivas de:
 - a. Recibir las credenciales de los personeros de mesa.
 - b. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.




En el caso del VENP los miembros de mesa reciben un reporte de “puesta en cero” de que no hay votos precargados ni votantes registrados.

ARTÍCULO 39°.- Los electores se identificarán con su DNI o carné de Extranjería, una vez identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la cédula que le corresponde, pasa a la cabina de votación, vota por la lista de su



preferencia, introduce la cédula de votación en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, recibe su DNI o carné de Extranjería y procede a retirarse del aula de votación.

En el caso del VENP el elector ingresará al módulo de sufragio con sus credenciales (PIN y contraseña).

ARTÍCULO 40°.- En caso de duda sobre la identidad del elector, ésta será resuelta por los miembros de mesa. Los miembros de mesa pueden solicitar otro documento con foto para confirmar la identidad del elector. Si no se comprueba la identidad, la persona no votará.

ARTÍCULO 41°.- Concluido el sufragio:

- a) Se cuenta en el padrón electoral el número de electores que votaron y se anota en el acta de sufragio.
- b) Se tachan los espacios vacíos de los electores que no votaron.
- c) Se inicia el escrutinio en un solo acto ininterrumpido e irreversible.

En el caso del VENP, se emitirá un reporte de participación electoral cada hora, y al final del sufragio.

ARTÍCULO 42°.- Al inicio del escrutinio, se abre el ánfora de votación y se cuentan, sin abrirlas, las cédulas de votación. El número de cédulas del ánfora debe coincidir con el número de electores que acudieron a votar.

Si el número de cédulas excede el número de electores, se elimina el excedente de manera aleatoria y se procede con el escrutinio; de ser menor, se continúa con el escrutinio; cualquiera de estos se consigna en el Acta de escrutinio respectiva.



En el caso del VENP los miembros de mesa reciben de la ONPE un reporte con los resultados del escrutinio.

ARTÍCULO 43°.- Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

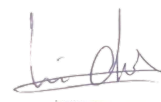
- a) Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la lista de su preferencia.
- b) Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número o letra de la lista de su preferencia, o cédulas que no tengan la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.




En el caso del VENP hay casillero de voto Nulo y si se deja de marcar se considera voto en Blanco.



ARTÍCULO 44°.- Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría simple. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá la impugnación en segunda y última instancia.




ARTÍCULO 45°.- Concluido el escrutinio, los miembros de mesa:

- a) Escriben el resultado en el Acta de Escrutinio y destruyen las cédulas usadas y no usadas.
- b) Llenan dos (2) actas destinadas al CEU, una (1) destinada a la ONPE y cuantas sean necesarias para los personeros acreditados ante la mesa, las cuales deberán estar firmadas por los miembros de mesa. Dichos documentos se lacrarán con cinta adhesiva transparente.
- c) Entregan al CEU las actas, el padrón o los padrones electorales, y los materiales utilizados y no utilizados.



En el caso del VENP los miembros de mesa reciben de la ONPE un reporte con los resultados del escrutinio. El reporte sirve de insumo para los datos del acta del escrutinio que debe ser firmada por los tres miembros de mesa y opcionalmente por los personeros que lo soliciten en el momento.

CAPÍTULO XV

DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 46°.- Concluido el escrutinio, el CEU se declara en sesión permanente citando a los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Previamente al cómputo, el CEU realiza lo siguiente:

- a) Verifica el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Verifica que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su autenticidad.
- c) Verifica que la participación sea más del 40% de los estudiantes y más del 60% de los docentes.
- d) Verifica que la suma de votos válidos supera 1/3 de los votos emitidos.
- e) En el caso de las autoridades se aplica la fórmula de ponderación.

$$TVPLn = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Válidos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos de Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes.

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes.





- f) Declara ganador en el caso de autoridades, a la candidatura que supere el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta. Se declarará ganador en la segunda vuelta a la candidatura que supera el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación.
- g) En el caso de la elección de representantes estudiantiles o docentes ante los Órganos de Gobierno, se declara ganador mayoritario a la lista que obtenga la mayoría simple.



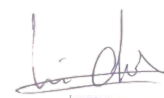

El reparto de escaños es proporcional a los votos válidos obtenido por cada lista, hasta completar el número de escaños. El número de escaños asignados se redondea a número entero inmediato superior.




$$TCLn(i) = (m(i)) \frac{VVLn(i) \times 100}{TVV(i)}$$

Donde:

- m = Total de escaños en el estamento o categoría i
- TCLn = Total de escaños obtenidos en la lista n, en el estamento o categoría i
- VVLn = Votos Válidos de la Lista n en el estamento o categoría i
- TVV = Total de Votos Válidos en el estamento o categoría i




En el caso de la elección de representantes estudiantiles ante la Asamblea y Consejo Universitario o docentes ante la Asamblea Universitaria, la asignación de escaños a la lista Ln se realizará en orden de prelación, buscando la representación de todas las Facultades, y al menos uno de Posgrado (en el caso de estudiantes), hasta completar la asignación de escaños. El procedimiento es el siguiente:

1. Se determina el número de escaños de la lista Ln
2. Se asignan los escaños a la lista n, según su orden de prelación y considerando que sean de facultades diferentes y al menos



uno de Posgrado (en el caso de estudiantes). Se completará la asignación de escaños a la lista Ln con una siguiente asignación según su orden de prelación y considerando que sean de facultades diferentes y al menos uno de Posgrado (en el caso de estudiantes); hasta completar el número de escaños.

Ley Universitaria N° 30220

Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD

TÍTULO PRELIMINAR 158-C. Representación proporcional. El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas

Artículo 10.- Lista de candidatos - 10.1. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños.

Artículo 19.- Resultados del proceso electoral –

19.3. En los procesos de elección de autoridades universitarias, se proclama ganadora a la lista que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y 71 de la Ley Universitaria. Se excluye cualquier interpretación distinta.





19.4. La asignación de escaños depende de la fórmula electoral implementada por el CEU. Dicha fórmula toma en cuenta la conformación de los órganos de gobierno prevista en la Ley Universitaria, salvo los casos donde el número de docentes hábiles para ser candidatos sea menor al número de escaños de la representación de la representación docente. En dichos casos, la Asamblea Universitaria aprueba una nueva conformación en consonancia con el derecho a la participación y el tercio estudiantil.

ARTÍCULO 47°.- El CEU proclama a los electos.

ARTÍCULO 48°.- El CEU emite un informe final a la Asamblea Universitaria del proceso electoral, adjuntando las actas respectivas; y es difundido en el portal Institucional.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD

Artículo 19.- Resultados del proceso electoral - 19.6. El CEU elabora, en el más breve plazo, un informe en el que da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria y es difundido en el portal institucional de la universidad. El contenido tendrá como mínimo:

- a) Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o lista electoral.
- b) El acta o resolución de elección del CEU.
- c) La conformación del CEU.
- d) El Acta y/o Resolución de aprobación del Reglamento de Elecciones y Cronograma Electoral.
- e) La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.
- f) La constancia o instrumento que acredite la participación del 60 % de docentes ordinarios y 40 % de estudiantes matriculados.
- g) La resolución que proclama al ganador de la elección.
- h) La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

CAPÍTULO XVI

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 49°.- En el caso de que no se presentase lista alguna, el CEU emitirá una resolución declarando el proceso desierto y se procede a convocar a





elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días posteriores del proceso finalizado.

ARTÍCULO 50°.- En el caso que haya vacancia de estudiante o docente en algún órgano de gobierno y que no haya accesitarios, el representante de éste órgano de gobierno solicita al CEU la convocatoria a elecciones complementarias para completar el periodo del representante vacado. En caso que exista accesitario, el respectivo órgano de gobierno lo debe acreditar para que asuma como nuevo representante.




CAPÍTULO XVII

CAUSALES DE NULIDAD

ARTÍCULO 51°.- El CEU declara la nulidad parcial de las elecciones, de oficio o a pedido de parte, en los siguientes casos:



- a) Si se comprueba que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones.
- b) Si se comprueba que se permitió la suplantación de votantes.
- c) Si se comprueba que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia que hayan obstaculizado o impedido: la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa.
- d) Si se comprueba que se ha orientado la votación en favor o en contra de una candidatura.
- e) Si se comprueba que la mesa de sufragio no se haya instalado en las condiciones planificadas.




ARTICULO 52.- El CEU declara la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) En la elección de representantes a órganos de gobierno:



- a. Por cada categoría de docente, si el ausentismo alcanza el 40% o más.
- b. Para el estamento de estudiantes, si el ausentismo alcanza el 60% o más.
- c. Si la suma de los votos nulos y/o en blanco, supera los 2/3 de los votos emitidos. Se declara la nulidad, en la categoría de docentes o estamento de estudiantes, en que ocurra.

b) En la elección de autoridades:

- a. Si el ausentismo de los docentes es 40% o más.
- b. Si el ausentismo de los estudiantes es 60% o más.
- c. Si las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos son nulos y/o en blanco.




Ley Universitaria N° 30220

Artículo 66: Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. “La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.”

Ergo, si no se cumplen las dos condiciones, la elección es nula.



Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD

Artículo 22.- Nulidad del proceso electoral

22.4. “De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
 - b) En la elección del representante docente -en cualquiera de sus categorías-, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón no emitan su voto.
 - d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea.”
- Ergo**, el reglamento lo puede prever.




22.6 Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en la normativa de la materia, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando:



- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidad siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.

ARTÍCULO 53°.- En caso de nulidad parcial en alguna categoría o estamento, el CEU convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, para completar la representación ante el órgano de gobierno correspondiente.




En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el CEU convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, en todas las categorías y/o estamentos correspondientes.



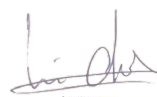
Ley Universitaria N° 30220

Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:



66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.




La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

El presente Reglamento fue modificado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, Acta N° 010-CEU-2020 del 29 de septiembre de 2020.

Lima, La Molina, 29 de septiembre de 2020

